



**UAIP/RES.0066.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve del día cinco de abril de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día dieciséis de marzo del año en curso, identificada con el número MH-2016-0066, presentada por **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXX**, mediante la cual solicita listado de grandes contribuyentes por municipio, listado de medianos contribuyentes por municipio, ambos del departamento de Sonsonate, donde se identifique el NIT, nombre del contribuyente y si es posible el nombre comercial y la dirección.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0066 por medio electrónico el día dieciséis de marzo del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió memorándum de referencia 10001-MEM-090-2016 de fecha uno de abril del año en curso, recibido en esta oficina el día cuatro de los corrientes, mediante la cual se remite listado por municipio de grandes y medianos contribuyentes del departamento de Sonsonate.

Adicionalmente aclaran que la información de los nombres comerciales y direcciones de dichos contribuyentes forma parte del secretor fiscal por lo no que es factible brindar el acceso, en atención a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario.

**III)** El artículo 24 literal d) de la Ley de acceso a la Información Pública establece como información confidencial el secreto fiscal, del cual es importante aclarar que fue concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información y documentos en poder de los mismos (Resolución NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintidós de diciembre de dos mil catorce).

Al respecto el artículo 28 del Código Tributario, desarrolla el Principio de Reserva de Información, para los documentos en poder de la Dirección General de Impuestos Internos, el cual dispone:

“La información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, solo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

En tal sentido el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información; por lo cual no es procedente conceder acceso a la información relativa al nombre comercial y dirección de los grandes y medianos contribuyentes del departamento de Sonsonate.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXX consistente copia digital del listado por municipio de grandes y medianos contribuyentes del departamento de Sonsonate, proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** a la peticionante: **a)** Que la información relativa a nombre comercial y dirección de los contribuyentes está clasificada como información confidencial de conformidad al artículo 24 de la LAIP; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.

**Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Hacienda**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por la autodeterminación informativa del solicitante.